



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS contra FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON. Radicado No. 20001-31-03-005-2013-00045-00.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de imposición de sanción en contra del Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, por incumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que procediera a realizar la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534, orden que fue reiterada en auto del 04 de abril de 2022, sin que a la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos haya dado cumplimiento a la orden impartida.

Al respecto, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., que dispone:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”

A su vez, el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone: *“PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

En consecuencia, se dará apertura al incidente de sanción en contra de la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, Dra. Adriana González Pérez, por lo que, se le pondrá en conocimiento que hay lugar a imponerles sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por la inobservancia de las ordenes emitidas por este Despacho judicial en auto adiado 14 de diciembre de 2021, que reza: *“Vista la solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a través de la cual solicita se le indique el procedimiento a seguir respecto a las escrituras registradas con posterioridad a la inscripción de la sentencia, el despacho le hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 591 del CGP, lo procedente en este caso es realizar la cancelación de*

las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534, tal como lo establece la norma ibidem (...)".

Asimismo, se ordena correr traslado por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción en contra de la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, Dra. Adriana González Pérez, en consecuencia, se le pone en conocimiento que, de comprobarse el incumplimiento sin justa causa a la orden impartida mediante auto del 14 de diciembre de 2021, y reiterado a través de auto del 04 de abril de 2022, hay lugar a imponerle sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: CORRER traslado a la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, Dra. Adriana González Pérez, por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar de la presente decisión.

CUARTO: Se le hace saber al señor CASIMIRO ANTONIO GUERRA GIL, que para tener acceso al expediente solo debe solicitar el link de visualización del proceso digital al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que no puede presentar solicitudes directamente al juzgado como quiera que los procesos judiciales se requiere la intervención forzosa de apoderado legalmente autorizado, tal como lo establece el Decreto 196 de 1971, razón por la que, cualquier petición la debe presentar a través de su mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfa196931cf25edb1b340455fcb61a4dd93c52f465a32382ca879b942d7d2d**

Documento generado en 03/08/2022 07:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>